



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021/MDVR

Villa Rica, 15 de marzo del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA**

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 05-2021, de fecha 15 de marzo del 2021, el Dictamen N° 001-2021-MDVR/CGPEPCI de la Comisión de Gestión, Planificación, Economía, Presupuesto y Competitividad Institucional, Informe N° 028-2021-MDVR/GEMU de la Gerencia Municipal, Informe N° 043-2021-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, Informe N° 019-2021-SGROT-MDVR de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, quien presenta el Proyecto de Ordenanza de Amnistía Tributaria que tiene por finalidad reducir la Cartera Morosa de nuestra Jurisdicción del Distrito de Villa Rica, Informe Legal N° 032-2021-GAJ/MDVR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de los márgenes permitidos por Leyes generales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expreso con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, precisa que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritavillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021/MDVR

2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, a-prueba la Modificación del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM Modificase el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 8.1 Apruébese el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle: (...)

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
		PASCO (con excepción de la provincia en nivel de alerta extremo)	PASCO

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y así ampliar los tributos que no permitan cumplir con metas establecidas, así como la Base Tributaria, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Que, es necesario mejorar los beneficios otorgados anteriormente a fin de proseguir con el mejoramiento de los ingresos que nos permitan cumplir con metas establecidas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y 9), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VILLA RICA

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Villa Rica, para aquellas personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2020.

ARTICULO 2°.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios:

- **IMPUESTO PREDIAL:** Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2020 y años anteriores.
- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2020 y años anteriores.

ARTICULO 3°.- Los convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condonará el 100% de los intereses y reajustes generados por el vencimiento de las fechas de pago de sus cuotas.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@municipalidadistritalvillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021/MDVR

ARTICULO 4°. Los administrados que efectúen su inscripción voluntaria como contribuyentes en el registro tributario antes de cualquier notificación o requerimiento correspondiente, se les otorgará el beneficio de la condonación del 100% de la Multa Tributaria correspondiente.

ARTICULO 5°. Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de Ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributo y periodo.

ARTICULO 6°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 25 de marzo hasta el 31 de agosto del 2021, vencido este periodo se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización a través de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; responsable de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional, así como a la Secretaria General a través de la Unidad de Imagen Institucional su difusión amplia y oportuna.

Segundo. - Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la ampliación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com